



**EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO. 2012-00354-00**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de La señora Juez, para informar solicitud del demandado EDISON ANDRES VEGA TORRES allegada el 28 de abril de 2022 donde requiere la entrega de depósitos judiciales consignados a ordenes de este despacho (C1-F12). De igual manera el día 24 de mayo de 2022 la Policía Nacional responde solicitud informando que al demandado le realizaron descuentos desde mayo de 2013 hasta septiembre de 2015, que se suspendieron los descuentos ya que el demandado no contaba con capacidad salarial hasta junio de 2019. Igualmente señalan que los oficios de levantamiento de medidas cautelares llegaron al pagador de esta entidad, el 24 de septiembre de 2021. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 23 de junio de 2022.

RONAL FERNANDO QUIJANO ROA

Oficial Mayor

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintitrés (23) de junio de dos mil Veintidós (2022).

En atención a la constancia secretarial, atendiendo a las solicitudes realizadas por parte del demandado EDISON ANDRES VEGA TORRES y luego de múltiples requerimientos realizados por este juzgado al pagador de la Policía Nacional finalmente se allego respuesta con fecha del 24 de mayo (FOL 16), en la que se informa que ya se procedió a la suspensión de los descuentos.

Por otra parte, se observa que el demandado cuenta con 38 depósitos judiciales consignados a órdenes de este despacho, de igual manera no se observan solicitudes de embargo del remanente por parte de otros despachos.

Por lo anterior, este despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren consignados y los que a futuro se lleguen a consignar a favor del señor demandado EDISON ANDRES VEGA TORRES de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Ronal Fernando Quijano Roa.

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87d585cbd4de8797da75a96fa6b28a34fc3a49300429c31710c9d5140dd9540e**

Documento generado en 23/06/2022 03:39:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SUCESION

RADICADO: 2018.00651.00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho de la señora Juez, informando que el Dr. JONATHAN MARTÍNEZ SAMACÁ, allega arancel por valor de \$4.800 solicitado en auto del 11 de mayo de 2022 (f179-180), valor que complementa la suma consignada por concepto de arancel, para entrega de documentos solicitados base del presente proceso y se fije fecha para su entrega. Por otra parte, la señora BLANCA CECILIA JAIMES, quien se identifica como compañera permanente del señor JORGE ZAHR SUAREZ demandado en este proceso, el día 26 de mayo de 2022 allega memorial mediante el cual solicita que el despacho se abstenga de dar trámite a las solicitudes presentadas por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 23 de junio de 2022.

RONAL FERNANDO QUIJANO ROA
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial y por ser procedente se ordenará el **DESGLOSE** de los documentos solicitados por el apoderado del demandante, toda vez que allego arancel de acuerdo con lo señalado en el numeral 6 del artículo 2º del ACUERDO PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

Para llevar a cabo la entrega, se fija el día viernes 15 de julio de 2022 a las 10:00 am.

Por otra parte, se solicita a la señora BLANCA CECILIA JAIMES, acredite su interés en este proceso.

NOTIFIQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Ronal Fernando Quijano Roa.

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cce07ec7625830955051fa7af0ba71675e546f0f86ee6e71f24e73c9aef700a**
Documento generado en 23/06/2022 03:55:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO. 2018-00866-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que el curador ad litem Dr. ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS, designada para representar a la demandada MARGARITA MARISCAL MARTINEZ, no aceptó el cargo y expuso que actualmente se encuentra vinculado a las de cinco (5) procesos como curador ad litem. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 23 de junio de 2022.

RONAL FERNANDO QUIJANO ROA
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de Junio de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial, y a fin de garantizar una defensa idónea del extremo pasivo, este Juzgado advierte que no es procedente relevar del cargo al Dr. ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS pues NO APORTA PRUEBA de su afirmación, por lo tanto se le REQUIERE para que ACREDITE en el perentorio termino de tres (3) dias estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio.

En caso contrario sírvase tomar posesión del cargo so pena de las sanciones que el desacato a etesa orden conlleva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Ronal Fernando Quijano Roa

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a4ce7e8d3e4bad4efd41eb69d31029f42ed0cd8962a46da81885995ddd68e09**

Documento generado en 23/06/2022 03:55:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 2018-0894-00**

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que se encuentra vencido el traslado a la parte demandante de las excepciones, por lo que sería del caso fijar fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 443 numeral 2 del C.G. del P. Sin embargo, se observa que dentro del acápite de la excepción denominada "NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION DEL DEMANDADO" solicita la nulidad. Bucaramanga, 23 de junio de 2022.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretaria que antecede y considerando que conjuntamente con la oposición a las pretensiones de la demanda se eleva solicitud de nulidad por INDEBIDA NOTIFICACION, presentada por la curadora ad litem del ad litem del demandado, córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, conforme lo dispuesto en el artículo 129 del Código General del Proceso.

Una vez definida la nulidad se resolverá sobre el impulso del proceso de conformidad con el artículo 443 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal

Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02dd0f030ad7258c92804254c9bea677b7f9ab7ffeada9cf789c7838de6fd7e1**

Documento generado en 23/06/2022 02:24:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DECLARACION DE PERTENENCIA

RADICADO. 2019-517

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informando que de la respuesta obrante al anexo 439 al 441 por el BBVA, se hace necesario citar CREAR PAIS S.A. en calidad de acreedor Hipotecario. Bucaramanga, 23 de junio de 2022.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención a constancia secretarial, teniendo en cuenta lo informado por el BANCO BBVA, se dispone de conformidad con lo señalado en el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P., a citar como acreedor hipotecario a CREAR PAIS S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe8708d95c03118315ee5e78143731b3b6251117ec21eadc39baa599d66db0db**

Documento generado en 23/06/2022 02:24:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 2021-034

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que se encuentra vencido el traslado a la parte demandante de las excepciones, por lo que sería del caso fijar fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 443 numeral 2 del C.G. del P. Sin embargo, se observa que dentro del acápite de la excepción denominada "INDEBIDA NOTIFICACION" solicita la nulidad. Bucaramanga, 23 de junio de 2022.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretaria que antecede y considerando que conjuntamente con la oposición a las pretensiones de la demanda se eleva solicitud de nulidad por INDEBIDA NOTIFICACION, presentada por el curador ad litem del ad litem de los demandados, córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, conforme lo dispuesto en el artículo 129 del Código General del Proceso.

Una vez definida la nulidad se resolverá sobre el impulso del proceso de conformidad con el artículo 443 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda
Juez

Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bba22292bb2b77177a0c740f5e404e21c0c37342112f7494fdeec987fb926a0**

Documento generado en 23/06/2022 02:24:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: SUCESION INCIDENTE MEJOR HEREDERO C-2
RADICADO. 2021-219

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, para informarle que desde el 18 de mayo de 2022 se requirió a la parte incidentante para solicite al juzgado de familia en el RADICADO 1995-6040-01 la corrección del nombre correcto del EDELBERTO CRUZ, pero a la fecha la mencionada mandataria no ha informado que gestiones ha realizado. Bucaramanga, 23 de junio de 2022.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede se hace necesario requerir a la parte INCIDENTANTE representado por la doctora MARITZA LIZARAZO LIZARADO para que en el término de cinco días acredite que gestiones ha realizado respecto de la corrección del nombre del causante en sentencia de filiación de GUADID JEHNS CRUZ, a efectos de proseguir con el trámite correspondiente. Toda vez que son deberes de las partes y los apoderados según el artículo 78 N° 8 del C.G. del P prestar su colaboración para la practica de las pruebas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero



PROCESO: VERBAL SUMARIO REINVIDICATORIO

RADICADO: 2021-478-00

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, vencido el traslado de las excepciones se hace necesario proferir auto que decreta pruebas. Bucaramanga, 23 de junio de 2022.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Vencido el traslado de las excepciones de mérito presentadas, conforme la solicitud de pruebas de las partes y en aras de los principios de celeridad y eficiencia que rigen la actuación procesal, se Dispone **DECRETAR LAS PRUEBAS** oportunamente solicitadas por las partes, como sigue:

1. PARTE DEMANDANTE

Documental: Los documentos aportados con la demanda y con el traslado de las excepciones los cuales se valorarán en la sentencia.

Testimoniales: NEGAR el testimonio solicitado de MARIA CELIDE CORREDOR FOSNESCA por cuanto la petición no se realizó conforme lo señala el artículo 212 del C.G.P. además para probar la deuda de cuotas de administración este no es el medio probatorio idóneo

Interrogatorio de parte: NEGAR el interrogatorio de parte solicitado, por cuanto con lo aportado al proceso es suficiente para definir el litigio.

2. PARTE DEMANDADA:

No solicito ni apporto pruebas

ADVERTIR a las partes que acorde con reglado por el Art. 278 numeral 2 del C. G. P., habrá lugar a dictar sentencia anticipada – por escrito – sin convocar a audiencia para agotar las demás etapas procesales.

En firme esta providencia ingresar el expediente al despacho para su decisión.

NOTIFÍQUESE.

GLADYS MADIEDO RUEDA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUEZ

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d436ceeca6a3d1e0add4f21f000b3a6e32f9ab1c36d77484c5e1041ed9bbc598**

Documento generado en 23/06/2022 02:44:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICADO: 2021-510-00

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, vencido el traslado de las excepciones se hace necesario proferir auto que decreta pruebas. Bucaramanga, 23 de junio de 2022.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Vencido el traslado de las excepciones de mérito presentadas, conforme la solicitud de pruebas de las partes y en aras de los principios de celeridad y eficiencia que rigen la actuación procesal y acorde con lo dispuesto en el numeral 2, parágrafo segundo del Art. 278 del C.G. del P., se Dispone **DECRETAR LAS PRUEBAS** oportunamente solicitadas por las partes, como sigue:

1. PARTE DEMANDANTE

Documental: Los documentos aportados con la demanda y con el traslado de las excepciones los cuales se valorarán en la sentencia.

2. PARTE DEMANDADA:

No solicito ni apporto pruebas.

NEGAR: El interrogatorio de parte solicitado toda vez que el despacho no lo estima necesario pues con los documentales aportadas se puede resolver las excepciones planteadas.

ADVERTIR a las partes que acorde con reglado por el Art. 278 numeral 2 del C. G. P., habrá lugar a dictar sentencia anticipada – por escrito – sin convocar a audiencia para agotar las demás etapas procesales.

En firme esta providencia ingresar el expediente al despacho para su decisión.

NOTIFÍQUESE.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a2b645209aeb04730f5cee6e232e04f31aca382e25ec9c51051507a43ec24d2**

Documento generado en 23/06/2022 02:44:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 2021-516-00

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la apoderada del demandado CARLOS ANDRES DIAZ MARTINEZ, solicita correr traslado de las excepciones propuestas por ellos, toda vez que los descuentos realizados a su defendido le están afectando el mínimo vital. Bucaramanga, 23 de junio de 2022.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Seria del caso, entrar a resolver sobre la solicitud realizada por la doctora JENNY PAOLA DIAZ MORALES, si no fuera porque se observa que falta por notificar a OSCAR MAURICIO DIAZ MORENO. Así las cosas, no es procedente por el momento entrar a pronunciarse sobre la solicitud de la mandataria.

En este orden de ideas se REQUIERE a la parte demandante para que en el término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído prosiga con el trámite de notificación del OSCAR MAURICIO DIAZ MORENO, so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con lo reglamentado en el artículo 317 numeral 1 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d17d58214cf2c9c34e4358137fbe4d05fb6717d88624024128ac24cae4dab4dc**

Documento generado en 23/06/2022 02:24:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: JURISDICCION VOLUNTARIA

RADICADO: 2021-721

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que por auto de 2 de mayo de 2022, se fijó fecha para audiencia de que trata el artículo 579 # 2 del C.G. del P. para el 30 de junio de 2022 a las 8:30 A.M. Sin embargo, se hace necesario en aras de probar los hechos de la demanda que la parte demandante nos indique el nombre de tres testigos que puedan declarar sobre la fecha de nacimiento y el nombre de la solicitante, a fin de decretar dicha prueba. Bucaramanga, 23 de junio de 2022.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretaria que antecede y revisado el proceso se encuentra que se hace necesario REQUERIR a la apoderada de la parte solicitante para que el término de 10 días informe el nombre, correo electrónico y dirección física de tres testigos, que puedan declarar sobre la fecha de nacimiento y el nombre de la solicitante.

Por tal motivo, se SUSPENDE la audiencia programada para el día 30 de junio de 2022 a las 8:30 A.M. y posteriormente se reprogramará decretando las demás pruebas que el despacho considere pertinentes.

En caso de que la apoderada no atienda el requerimiento en el término señalado se citará nuevamente a la audiencia y se tomará la decisión con lo obrante al proceso.

NOTIFÍQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78a19690565406f22c83de2d42fa00ccf1cee6a6aa8c8d4db4a708843ed52646**

Documento generado en 23/06/2022 03:33:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICADO: 2022-007

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que se encuentra vencido el traslado a la parte demandante de las excepciones, por lo que se debe fijar fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 443 numeral 2 del C.G. del P. Bucaramanga, 23 de junio de 2022.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, se fija el día **SEIS (6) DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 8:30 A.M.** como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de que trata el Art. 392 en concordancia con el numeral 2° del Art. 443 del C. G. del P.

CONVÓQUESE a las partes para que concurren a través de la plataforma lifesize en la fecha prevista a efectos de rendir los interrogatorios, conciliar y los demás asuntos relacionados con la audiencia y PREVENGASELES a acerca de las consecuencias de su inasistencia en los términos señalados en el numeral 4 del artículo 372 del C.G. del P.

SE DECRETAN LAS SIGUIENTES PRUEBAS

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos aportados con el escrito de la demanda (letra de cambio).

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92ff198784427483b4608afa8a41090856ac923e2d90c219f4c9f87a5d3980a9**

Documento generado en 23/06/2022 03:33:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

RADICADO: 2022-066

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que el doctor FELIPE EDUARDO ECHEVERRI, solicita se continúe el trámite del presente proceso ejecutivo en donde es demandante, en razón a que en la Notaria 8 de Bucaramanga se terminó el proceso de negociación de deudas de DELFINA REINEL DE GUTIERREZ. No obstante, revisado el expediente se encuentra que es improcedente la solicitud en razón a que este no es un proceso ejecutivo y tampoco el solicitante es el demandante. Bucaramanga, 23 de junio de 2022.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretaria que antecede se NIEGA por improcedente la solicitud realizada por el doctor FELIPE EDUARDO ECHEVERRI, toda vez que en este estrado judicial no cursa ningún proceso ejecutivo a que alude la referencia de su memorial y por sustracción de materia se imposibilita atender su pedimento.

ARCHÍVESE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddc5dcc82a7e1510c1efbfd034ce6ddf3b673a0bb52358166e12b1b1d9c59663**

Documento generado en 23/06/2022 03:33:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>